



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** Circular N° 4/18 CGN - Pago de Deudas vencidas a favor de Empresas Públicas

---

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el Artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación a las eventuales deudas que su Organismo pudiese tener con Empresas Públicas.

Al respecto, y conforme al Artículo 93 de la citada Ley, resulta oportuno propender a reducir al mínimo posible las deudas y los créditos existentes entre organismos del Sector Público Nacional.

En ese entendimiento, y a fin de un ordenado flujo de fondos, se ha solicitado a las autoridades de cada Jurisdicción que tengan a bien arbitrar los medios a su alcance a fin que sus Servicios Administrativos Centralizados, Descentralizados y Desconcentrados cancelen en tiempo y forma las obligaciones que contraigan con dichas empresas.

Una vez vencido el plazo de pago, las Empresas informarán a la Contaduría General de la Nación que el Organismo deudor no ha cancelado sus deudas al vencimiento.

Para ello deberá:

- a. Demostrar que efectuó las gestiones de cobranza pertinentes contra el organismo por el cuál presenta reclamo y que las mismas no obtuvieron resultados.
- b. Detalle de facturas reclamadas y conformadas por el Organismo.

Posteriormente, la Contaduría General de la Nación dará traslado del reclamo a ese Servicio Administrativo Financiero (SAF) deudor para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles de recibida la comunicación vía Gestión Documental Electrónica (GDE), proceda al pago o indique las razones de por las cuales no pueda atender la deuda reclamada.

En caso de no obtenerse respuesta en el plazo señalado por parte del deudor, la Secretaría de Hacienda, a través del SAF 356 "Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro" podrá proceder a cancelar el monto reclamado por cuenta y orden del deudor.

Posteriormente, y en virtud de las disposiciones del artículo 36 de la Ley 24.156, se procederán a afectar automáticamente los créditos presupuestarios del organismo deudor.

Seguidamente se solicitará a la Tesorería General de la Nación la aplicación de la Resolución S.H. N° 226/1995 y sus modificaciones, que le permite inhabilitar en forma inmediata la cancelación de órdenes de

pago de los SAF que incumplan con cualquier solicitud o instrucción que fueran dadas por los Órganos Rectores.

Si la razón del no pago fuera la **falta de cuota o crédito** deberá tramitarse ante la Oficina Nacional de Presupuesto las medidas correspondientes, dentro del plazo señalado para la cancelación de las deudas, comunicando tal situación a la Contaduría General de la Nación, a fin de evitar acciones ulteriores.

Consecuentemente, y a fin de no incumplir con las obligaciones contraídas con las Empresas Públicas, se recomienda un estricto seguimiento de la evolución de las partidas presupuestadas involucradas.

Saludo a usted atentamente.